

INSTRUCCIONES PARA DICTAR UNA ORDEN DE OOH DNR

PROPÓSITO: la orden de no resucitar fuera del hospital (también conocida como OOH DNR) al reverso acata el Código de Salud y Seguridad (o HSC), Capítulo 166, para su uso por las personas calificadas o sus representantes autorizados para ordenar a los profesionales de salud que renuncien a sus intentos de resucitar y permitan que la persona tenga una muerte natural en paz y con dignidad. Dicha orden NO afecta la provisión de ningún otro tipo de atención de emergencia, incluida la atención para la comodidad de la persona.

APLICABILIDAD: la orden de OOH DNR se aplica a los profesionales de salud en entornos fuera del hospital, incluidos los consultorios médicos, las clínicas de hospital y los departamentos de emergencias.

IMPLEMENTACIÓN: la persona adulta competente, de al menos 18 años de edad, o el representante autorizado o un pariente calificado de dicha persona puede ejecutar o dictar la orden de OOH DNR. El médico tratante de la persona documentará la existencia de la orden en el expediente médico permanente de la persona. La orden de OOH DNR puede ejecutarse de la siguiente forma:

Sección A -si la persona adulta es competente y tiene al menos 18 años de edad, esta firmará y fechará la orden en la Sección A.

Sección B -si la persona adulta es incapaz o de alguna otra forma mental o físicamente incapaz de comunicarse y tiene ya sea un tutor legal, un agente con carta poder médica o un apoderado con instrucciones a médicos, el tutor, el agente o el apoderado puede ejecutar la orden de OOH DNR firmando y fechándola en la Sección B.

Sección C -si la persona adulta es incapaz o de alguna otra forma mental o físicamente incapaz de comunicarse y no tiene un tutor, un agente o un apoderado, entonces un pariente calificado puede ejecutar la orden de OOH DNR firmando y fechándola en la Sección C.

Sección D -si la persona es incapaz y su médico tratante ha visto pruebas de las debidas instrucciones previamente dadas a los médicos de la persona u observó que la persona dictó de forma competente una orden de OOH DNR no escrita, el médico puede ejecutar la orden a nombre de la persona firmando y fechándola en la Sección D.

Sección E -si la persona es un **menor** (que tiene menos de 18 años de edad), **a quien un médico ha diagnosticado sufre una enfermedad terminal o irreversible**, entonces los padres, el tutor legal o el custodio administrador del menor pueden ejecutar la orden de OOH DNR firmando y fechándola en la Sección E.

Sección F -si la persona adulta es incapaz o de alguna otra forma mental o físicamente incapaz de comunicarse y no tiene un tutor, un agente, un apoderado o un pariente calificado disponible que actúe en su representación, entonces el médico tratante puede ejecutar la orden de OOH DNR firmando y fechándola en la Sección F con la coincidencia de un segundo médico (que la firme en la Sección F) que no participe en el tratamiento de la persona o no sea representante del comité de ética o médico del complejo de salud en el que la persona es un paciente.

Además, deben firmar y fechar la orden de OOH DNR dos testigos adultos competentes, quienes han atestiguado ya sea que la persona adulta competente pone su firma en la Sección A o el declarante autorizado pone su firma en ya sea la Sección B, C o E y, de ser aplicable, han atestiguado que la persona adulta competente hizo la orden de OOH DNR mediante comunicación no escrita al médico tratante, quien debe firmar en la Sección D y también la sección de la declaración del médico. Optativamente, la persona adulta competente o el declarante autorizado puede firmar la orden de OOH DNR en presencia de un notario público. Sin embargo, un notario no puede dar fe de haber atestiguado que se dictó una orden de OOH DNR no escrita, la cual deben observar y sobre la cual sólo pueden dar fe dos testigos calificados.

No se requiere la firma del testigo o el notario cuando dos médicos ejecutan la Sección F de la orden de OOH DNR. El original o una copia de la orden de OOH DNR completa y debidamente rellena o que la persona porte un dispositivo de OOH DNR es prueba suficiente de la existencia de la orden de OOH DNR original y los profesionales de salud de respuesta cumplirán una o la otra.

REVOCACIÓN: la persona, el representante autorizado de la persona o el médico que ejecutó la orden de OOH DNR puede revocarla en CUALQUIER momento. La revocación puede ser mediante comunicación verbal con los profesionales de salud de respuesta, la destrucción de la orden de OOH DNR o la remoción de todos los dispositivos de identificación de OOH DNR de la persona.

REVOCACIÓN AUTOMÁTICA: la orden de OOH DNR se revoca automáticamente si se sabe que la persona está embarazada o en caso de circunstancias no naturales o sospechosas.

DEFINICIONES

Médico tratante: el médico, seleccionado por o asignado a la persona, con la responsabilidad primaria del tratamiento y la atención de la persona que tiene licencia de la Junta Médica de Texas, o tiene las credenciales debidas y lleva el grado de oficial de los servicios uniformados de los Estados Unidos y está en servicio activo en este estado. [HSC, §166.002(12)].

Profesional de salud: significa los médicos, las enfermeras, los asociados médicos y el personal de servicios médicos de emergencia, y, a menos que el contexto exija lo contrario, incluye al personal del departamento de emergencias del hospital. [HSC, §166.081(5)]

Pariente calificado: la persona que cumple los requisitos del HSC, §166.088. Este establece que un pariente adulto puede ejecutar la orden de OOH DNR en nombre de la persona adulta que no ha ejecutado ni dictado una orden de OOH DNR y es incapaz o de alguna otra forma mental o físicamente incapaz de comunicarse y no tiene tutor legal, agente con carta poder médica o apoderado con instrucciones a médicos, y el pariente está disponible según una de las siguientes categorías por orden de prioridad: 1) el cónyuge de la persona; 2) los hijos adultos de la persona que estén razonablemente disponibles; 3) los padres de la persona o 4) el pariente más cercano de la persona. Dicho pariente calificado puede ejecutar la orden de OOH DNR en nombre de tal persona descrita.

Testigos calificados: ambos testigos deben ser adultos competentes, quienes han atestiguado que la persona adulta competente puso su firma en la Sección A, o que el representante autorizado de la persona puso su firma ya sea en la Sección B, C o E de la orden de OOH DNR, o, de ser aplicable, han atestiguado que la persona adulta competente hizo una orden de OOH DNR mediante comunicación no escrita al médico tratante, quien firmó en la Sección D. Optativamente, la persona adulta competente, el tutor, el agente, el apoderado o el pariente calificado puede firmar la orden de OOH DNR en presencia de un notario en vez de dos testigos calificados. No se requiere la firma del testigo o el notario cuando dos médicos ejecutan la orden firmando la Sección F. Uno de los testigos debe cumplir los requisitos del HSC, §166.003(2), el cual exige que al menos uno de los testigos: (1) no sea designado por la persona para tomar decisiones sobre el tratamiento; (2) no sea pariente de la persona por consanguinidad o afinidad; (3) no tenga derecho a ninguna parte del patrimonio de la persona después de muerta la persona ya sea por testamento o por ley; (4) no tenga derecho al momento de dictarse la orden de OOH DNR a ninguna parte del patrimonio de la persona después de muerta la persona (5) o no sea el médico tratante; (6) no sea empleado del médico tratante o (7) empleado del complejo de salud en el que la persona es un paciente si el empleado le provee atención directa al paciente o si es ejecutivo, director, socio o empleado de la oficina de facturación del complejo de salud o alguna organización matriz del complejo de salud.

Informe de problemas con este formulario al Departamento Estatal de Servicios de Salud de Texas (o DSHS)
o pida formularios de la orden de OOH DNR o dispositivos de identificación al teléfono (512)
834-6700.

La firma electrónica o digital del declarante, el testigo, el notario o el médico debe cumplir los criterios resumidos en el HSC, §166.011

No. de publicación EF01-11421 -Revisado el 1 de julio, 2009 por el Departamento Estatal de Servicios de Salud de Texas